

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

5957/2022

Nombre del sujeto obligado

**COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA
(DESPACHO DEL GOBERNADOR Y UNIDADES
AUXILIARES DEL GOBERNADOR).**

Fecha de presentación del recurso

03 de noviembre de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

25 de enero del 2023

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"No se me entregó la información solicitada, requiero copia de las presentaciones completas y documentos que entregaron a la CIDH". Sic

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Afirmativa

**RESOLUCIÓN**

Se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado el día 01 primero de noviembre del 2022 dos mil veintidós.

Archívese como asunto concluido.

**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN
NÚMERO: **5957/2022.**

SUJETO OBLIGADO:
**COORDINACIÓN GENERAL DE
TRANSPARENCIA (DESPACHO
DEL GOBERNADOR Y UNIDADES
AUXILIARES DEL
GOBERNADOR).**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 25 veinticinco de enero del 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 5957/2022, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA (DESPACHO DEL GOBERNADOR Y UNIDADES AUXILIARES DEL GOBERNADOR)**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. 1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 20 veinte de octubre del 2022 dos mil veinte, se presentó una solicitud de información ante el sujeto obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, generándose el folio con número **141229022000252.**

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos, el sujeto obligado notificó respuesta el día 01 primero de noviembre del 2022 dos mil veintidós en sentido afirmativo.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 03 tres de noviembre del 2022 dos mil veintidós. La parte recurrente interpuso **recurso de revisión, vía Plataforma Nacional de Transparencia** generando el número de expediente: **RRDA0544422.**

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la secretaria ejecutiva de este Instituto con fecha 04 cuatro de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **5957/2022.** En ese tenor, **se turnaron,** al

Comisionado Presidente Salvador Romero Espinosa, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 10 diez de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRE/6171/2022**, el 14 catorce de noviembre del 2022 dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma vía y fecha a la parte recurrente.

6. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 01 primero de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio OAST/4286-11/2022 signado por la titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual remitió el informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa; asimismo y respecto a la audiencia de conciliación, se dio cuenta que ambas partes fueron omisas en realizar declaración alguna, por lo que se continuo con el trámite ordinario.

En ese sentido, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, para que manifestara si la nueva información satisfacía sus pretensiones en relación al contenido del

informe remitido por el sujeto obligado.

7. Fenece plazo para recibir manifestaciones. Por acuerdo de fecha 13 trece de diciembre del año próximo pasado, se hizo constar que transcurrido el plazo otorgado al recurrente éste no efectuó manifestación alguna.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto **COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad

entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

| | |
|---|--|
| Fecha de respuesta: | 01/noviembre/2022 |
| Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión: | 03/noviembre/2022 |
| Concluye término para interposición: | 24/noviembre/2022 |
| Fecha de presentación oficial del recurso de revisión: | 03/noviembre/2022 |
| Días inhábiles | 02, 21 de noviembre de 2022 Sábados, domingos |

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** sin que sobrevenga alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, establecidas en los artículos 98 y 99 de la Ley estatal en la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció pruebas:

- a) Informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa.

De la parte **recurrente**:

- a) Copia simple de la solicitud.
- b) Respuesta del sujeto obligado
- c) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información se hizo consistir en:

“Solicitó a detalle lo presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en Washington en la reunión que tuvo el gobierno de Jalisco el mes de octubre de 2022.

Solicitó copia de documentos presentados y justificación de gobierno de Jalisco de la medida cautelar de la CIDH.” (SIC)

De esta manera, el Sujeto Obligado después de las gestiones con la Titular de la Subsecretaría de Derechos Humanos, la Titular de la Unidad de Transparencia Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales emitió repuesta en sentido afirmativo como se muestra a continuación:

II. La Subsecretaría de Derechos Humanos, manifestó lo siguiente:

Se hace de su conocimiento que en la visita que refiere en su solicitud se informó la problemática relacionada con el Río Santiago, la estrategia planteada para su saneamiento, y las líneas de acción trazadas por el Gobierno del Estado para combatir la problemática, información que se encuentra publicada y que puede ser consultada a detalle a través de los siguientes sitios:
<https://riosantiago.jalisco.gob.mx/inicio>.

Adjunto encontrará oficio emitido por la Subsecretaría de Derechos Humanos presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con el objetivo de generar una vinculación institucional con dicha Comisión.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes haciendo propicia la ocasión para reiterarle mis más altas consideraciones.

III. Se determina el sentido de la resolución como **AFIRMATIVA**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 86.1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, agraviándose de lo siguiente:

“No se me entregó la información solicitada, requiero copia de las presentaciones completas y documentos que entregaron a la CIDH.” (Sic)

Por lo que el sujeto obligado en su informe de ley ratifica su respuesta inicial y señala que se le proporcionó lo solicitado como se muestra a continuación:

“Solicitó a detalle lo presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en Washington en la reunión que tuvo el gobierno de Jalisco el mes de octubre de 2022. Solicitó copia de documentos presentados y justificación de gobierno de Jalisco de la medida cautelar de la CIDH.”

Se hace de su conocimiento que en la visita que refiere en su solicitud se informó la problemática relacionada con el Río Santiago, la estrategia planteada para su saneamiento, y las líneas de acción trazadas por el Gobierno del Estado para combatir la problemática, información que se encuentra publicada y que puede ser consultada a detalle a través de los siguientes sitios:
<https://riosantiago.jalisco.gob.mx/inicio>.

Tania Reneaum Panszi
Secretaría Técnica de la
Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Presente.

Anteponiendo un cordial saludo, me remito a ustedes en relación con la medida cautelar 708-19 dentro de la cual, se tuvo a bien permitir una Audiencia Privada al Gobierno de la Entidad Federativa del Estado de Jalisco, mediante la cual se nos permite compartir los esfuerzos realizados en el marco del respeto y garantía a los derechos humanos y la debida diligencia como entidad federativa.

En ese sentido, es menester agradecer profundamente el tiempo y la disposición que ha tenido esta H. Comisión principalmente, a través de su Secretaría Técnica en todo el proceso para lograr que las personas señaladas como beneficiarias de la citada Medida Cautelar sean garantizadas de manera plena en sus derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 41, 48 incisos d), e), f), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y; 25 del reclamo interno de la CIDH, de manera respetuosa se realizan las

En ese tenor, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente, consideramos que **no le asiste la razón** a la parte recurrente, ya que se proporcionó la información solicitada como se mostró en las imágenes antes insertas, las cuales se relacionan con lo presentado a la Comisión Interamericana.

Aunado a lo anterior, es de señalarse que no cuenta con elementos indubitables que presuman la existencia de diversa documentación presentada ante la

Comisión Interamericana, por lo tanto se presume la buena fe del sujeto obligado prevista en el artículo 4 inciso i) de la Ley del Procedimiento Administrativo aplicado supletoriamente a la ley de la materia.

Resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado del día 01 primero de noviembre del año 2022 dos mil veintidós toda vez que se concluye que el recurso planteado resulta **infundado**, puesto que se acredita que el sujeto obligado atendió y resolvió en los términos que refiere la Ley de la materia.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado de fecha 01 primero de noviembre del año 2022 dos mil veintidós.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaría Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 5957/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 25 VEINTICINCO DE ENERO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. ---OANGHKGR